



202021001588451

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202021001588451**

Fecha: **09-10-2020**

Página 1 de 12

Bogotá D.C.,

Doctora

OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES

Secretaría Comisión Segunda de

Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional

Cámara de Representantes

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

Bogotá D.C.

ASUNTO: Proposición 006 de 2019

Respetado doctora Olga Lucía,

En atención a la Proposición 006 de 2019, remitida al Ministerio de Salud y Protección Social, me permito dar respuesta al cuestionario en los siguientes términos:

- 1. Algunos de los factores de riesgo que aumentan la probabilidad de reclutamiento de un niño, niña o adolescente son: maltrato infantil y diferentes violencias al interior de la familia, violencia sexual ¿Qué acciones efectivas adelanta este Ministerio para prevenir estas vulneraciones con niños, niñas y adolescentes? Mencionar las acciones directas para la autoprotección de menores de edad, acciones con las familias, la comunidad educativa, la formación a las autoridades locales.**

Respuesta

En el marco de las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social y teniendo en cuenta la articulación que se debe llevar a cabo con los actores del Sistema en el ámbito de la descentralización administrativa, este Ministerio como ente rector establece la línea técnica para la implementación de acciones en la gestión de salud pública desde el Plan de Intervenciones Colectivas, así como en el marco de la atención individual en

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



202021001588451

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202021001588451**

Fecha: **09-10-2020**

Página 2 de 12

los servicios de salud, en ese orden, no se desarrollan acciones programáticas directamente en el territorio, sino que estas deben ser desarrolladas por las entidades territoriales, los aseguradores y prestadores de servicios de salud, como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con los recursos del Sistema General de Participaciones o de la cápita según sea el caso.

Ahora bien, el direccionamiento técnico para llevar a cabo acciones preventivas y para la atención, frente a las violencias por razones de sexo y género, se llevan a cabo tanto en el marco del plan de intervenciones colectivas, y las acciones que se puedan llevar a cabo en el marco de la detección de las formas de violencia cuando se lleva a cabo la atención individual en los servicios de salud y que son reveladas directamente por las víctimas o por la posibilidad que existe de ser detectadas por parte del personal de salud.

En el marco de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC - , se han propuesto las siguientes:

Promoción y Prevención de violencias por razones de género y sexo.

- Realizar ciclos de sesiones educativas por curso de vida (adolescencia, juventud, adultez, vejez) en los entornos hogar, educativo y comunitario en los derechos sexuales y derechos reproductivos.
- Diseñar y desarrollar una estrategia pedagógica dirigida a niño y niñas de grados de instituciones educativas, orientadas al 1. Reconocimiento y valoración del cuerpo, 2. Cuidado del cuerpo, 3. Niños y niñas en igualdad, 4. Trato digno entre niños y niñas. (De ser posible , articulado con el sector educativo)
- Desarrollar una estrategia informativa acerca de las intervenciones que hacer parte de la RIA de Promoción y Mantenimiento de la Salud y la RIA Materno Perinatal, relacionadas con sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos.
- Diseñar y ejecutar estrategias participativas de educación y comunicación, en coordinación con otros sectores, dirigidas a los entornos hogar y comunitarios en temas orientados a: 1.Reconocer a las mujeres como sujetos de derechos durante todo su curso de vida., 2. El empoderamiento de las niñas y mujeres para que tomen decisiones informadas sobre su cuerpo, salud y vida, 3. Involucrar a los

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



202021001588451

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202021001588451**

Fecha: **09-10-2020**

Página 3 de 12

hombres en las actividades de cuidado y crianza de sus hijos e hijas. 4. Fomentar masculinidades positivas que promuevan la igualdad de género. 5. Respetar y valorar a las personas con orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas, 6, reconocer las violencias de género como una violación a los derechos humanos, entre otros.

- Coordinar e implementar, en coordinación con el sector educativo, estrategias pedagógicas dirigidas a estudiantes (incluidos madres, padres de familia o acudientes) de grados X de X instituciones educativas del área X) orientadas a: 1. Reconocer a las personas como sujetos de derechos, 2. Transformar roles y estereotipos de género, 3. Construcción de identidades de género no hegemónicas (cuestionamiento del modelo patriarcal), 4. Establecimiento de relaciones de género equitativas, 5. Corresponsabilidad en la tareas domésticas y de cuidado, 5. Ejercicio del derecho a una vida libre de violencias.
- Diseñar y desarrollar una estrategia pedagógica dirigida a adolescentes educativos y comunitarios orientada 1. deconstruir modelos de belleza: masculinos y femeninos 2. Reconocer las violencias por razones de género, 3. Desmontar mitos sobre las relaciones de pareja y el amor romántico 4. Toma de decisiones propias: autonomía y proyecto de vida
- Diseñar y desarrollar estrategias informativas a través de medios masivos (radio, tv, internet-redes sociales, prensa, etc.) y de espacios de dialogo comunitarios, orientadas a: 1. Visibilizar las afectaciones y el impacto en la salud, lo social, económico, etc., de las violencias de género, con énfasis en las violencias sexuales ocurridas en el marco del conflicto armado, 2. Posicionar las violencias por razones de género como una problemática social que tiene causas culturales (cultura patriarcal), 3. Reconocer que las violencias por razones de género son violatorias de los derechos humanos, incluido el derecho a la salud, así como del bienestar y calidad de vida, 4. Expresar que la responsabilidad de las violencias por razones de género es del agresor o agresores y no de las víctimas, 5. Hacer explícito que las violencias por razones de género son inaceptables, son delitos que se deben denunciar y no se pueden tolerar, 6. Informar sobre los derechos de las víctimas de violencias por razones de género con énfasis en las víctimas de violencias sexuales. 7. Dar a conocer rutas de atención.



202021001588451

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202021001588451**

Fecha: **09-10-2020**

Página 4 de 12

- Diseñar e implementar estrategias informativas, en coordinación con otros sectores, orientadas a visibilizar que las violencias de género contra niños, niñas mujeres y personas con orientación sexuales e identidades género diversas, se constituyen en un obstáculo para el desarrollo humano y construcción de la paz en los territorios.
- Realizar actividades académicas y/o pedagógicas, en los entornos, que promuevan la igualdad de género para conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre), en coordinación con el comité o mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de género.

Atención

- Realizar seguimiento y capacitación a IPS y EAPB del territorio en la implementación del Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual.
- Capacitar al talento humano de municipios, IPS y EAPB en:
 1. Modelo y Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, y en Mutilación Genita Femenina;
 2. Protocolo de Atención de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes Químico;
 3. Lineamientos para el abordaje a víctimas de mutilación genital femenina;
 4. Estándares relacionados con la habilitación de servicios para la atención integral de las violencias sexuales;
 5. Resolución 1904 de 2017 provisión de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias para la toma de decisiones informadas de las personas con discapacidad relacionadas con los derechos sexuales y los derechos reproductivos (en cumplimiento de la Sentencia T-573 de 2016 de la Corte Constitucional);
 6. Sentencia C 355 de 2006- Interrupción Voluntaria del Embarazo
 7. Enfoques de derechos, género, étnico y análisis interseccional para la atención.



202021001588451

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202021001588451**

Fecha: **09-10-2020**

Página 5 de 12

- En coordinación con los municipios, IPS y EPS, capacitar al talento humano en salud (de urgencias, consulta externa y hospitalización) y al personal administrativo (incluyendo personal de portería) de IPS del territorio en derechos humanos, género, atención humanizada para la NO discriminación y estigma de las víctimas de violencia de género, con énfasis en atención a víctimas de violencias sexuales.
 - Realizar sesiones de capacitación a IPS y EAPB del territorio para el fortalecimiento de los servicios de salud sexual y reproductiva, desde un enfoque de derechos, género, étnico y desde el análisis interseccional.
 - Evaluar la atención y capacitar a IPS y EAPB del territorio para la atención integral en salud (física y mental) a las víctimas de violencia sexual, en el marco del conflicto armado, y sus familias conforme a los Autos 092 de 2008, 098 de 2013 y 009 de 2015 (Aplica para departamentos y municipios que tienen víctimas de violencia sexual, especialmente Entidades Territoriales con víctimas de Anexos reservados).
- 2. De acuerdo con la recomendación No. 29 del CDN que mecanismo existe para que un niño o niña denuncie una situación de riesgo cuando está es detectada en los centros de salud, hospitales, clínicas etc ¿Qué rutas se siguen y con qué entidades se coordina para hacer efectiva la protección?**

Respuesta

De acuerdo con la normas expedidas por el Congreso de la República, en el marco del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), la Ley por medio de la cual establecen las normas para la prevención de las violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente (Ley 1146 de 2007) y leyes proferidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Ley 1438 de 2011), establecen la obligación a los actores del Sistema de Salud de informar y articular con diferentes autoridades cuando se presentan casos de violencias contra niñas, niños y adolescentes, sean estas autoridades del sector justicia o que cumplen funciones de protección en el marco del restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes.



202021001588451

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202021001588451**

Fecha: **09-10-2020**

Página 6 de 12

En ese orden, el Código de Procedimiento Penal establece en el artículo 218 que “*Quien, en hospital, puesto de salud, clínica, consultorio médico u otro establecimiento similar, público o particular, reciba o dé entrada a persona a la cual se le hubiese ocasionado daño en el cuerpo o en la salud, dará aviso inmediatamente a la dependencia de policía judicial que le sea más próxima o, en su defecto, a la primera autoridad del lugar.*” De tal manera, que como lo expresa la norma en todos los casos que exista una afectación en la salud se debe dar aviso a las autoridades que cumplen funciones de policía judicial.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 46 del Código de Infancia y Adolescencia, en el cual se establece como una de las obligaciones especiales del Sistema de Seguridad Social en Salud, la de “*Capacitar a su personal para detectar el maltrato físico y psicológico, el abuso, la explotación y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes, y denunciar ante las autoridades competentes las situaciones señaladas y todas aquellas que puedan constituir una conducta punible en el niño, niña o adolescentes sea víctima*”. Esta norma establece de igual manera que los actores del sistema de salud deben denunciar los casos de violencias contra niñas, niños y adolescentes ante las autoridades competentes, as su vez, que deben ser capacitados para detectar y atender estos casos.

De otra parte, en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 9 de la Ley 1146, respecto a la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctima de violencia sexual, esta debe incluir entre otras atenciones: 1) Dar aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF, 2) tomar y recoger de manera oportuna evidencias de acuerdo con las normas de cadena de custodia y 3) realizar las actuaciones del orden forense para garantizar el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. Obligaciones que requieren de la articulación con las diferentes autoridades tanto para que se lleve a cabo el proceso de restablecimiento de derechos como las acciones para garantizar el acceso a la justicia,

Finalmente, en el marco de las normas del Sistema General de Seguridad Social, en el artículo 21 de la Ley 1438 de 2011, se establece la obligación de denunciar por parte de aseguradores y prestadores de servicios de salud los casos de violencias por lo tanto “deberán notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las comisarías de familia o, en su defecto, a los inspectores de policía o a las personerías municipales o distritales, los casos en que pueda existir negligencia de los padres o adultos responsables en la atención de los niños, niñas y adolescentes, y además denunciar ante



202021001588451

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202021001588451**

Fecha: **09-10-2020**

Página 7 de 12

la Fiscalía General de la Nación cuando detecten indicios de maltratos físicos, psicológicos o violencia sexual.”

En este orden, y teniendo en cuenta las diferentes disposiciones, el Ministerio de Salud y Protección Social, en el 2012 expidió la Resolución 0459 por medio de la cual se adoptó el Protocolo de Atención Integral en Salud a víctimas de violencia sexual, el cual establece en diferentes reglas y procedimientos para atender a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y la articulación que se debe hacer con las diferentes autoridades para activar la ruta intersectorial

De acuerdo con la pregunta, se recalca que la obligación de denunciar recae en las autoridades y los integrantes del Sistema General en Seguridad Social en salud y no en niñas y niños víctimas, dado que la obligación de garante y que demanda una respuesta en el marco de los principios de debida diligencia (administrativa y judicial) y oficiosidad recaen en el Estado (obligaciones generales de prevención, garantía y protección), es decir en funcionarias y funcionarios públicos, así como quienes desempeñan la prestación de un servicio por delegación en la garantía de un derecho fundamental y no en los particulares.

Teniendo en cuenta las normas antes mencionadas, y las funciones y competencias de las otras autoridades que deben dar continuidad a la atención a las víctimas, la articulación de los prestadores de servicios de salud con otras autoridades debe observar las siguientes reglas:

1. Es importante que los profesionales de la salud que atienden el caso de violencia sexual activen la ruta intersectorial con el apoyo de enfermería, trabajo social y/o enfermería, la cual ha sido definida por parte de las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales conforme a la definición de la ruta que hayan efectuado las autoridades del territorio en el marco de los Comités para el Abordaje Integral de las violencias por razones de sexo y género, conforme a los lineamientos de política pública del orden nacional.
2. El profesional de la salud debe informar siempre a las víctimas sobre el deber que tienen las Instituciones prestadoras de servicios de salud de dar aviso e informar a las autoridades sobre la ocurrencia de la violencia sexual. Estas acciones deben estar acompañadas de las medidas de articulación con las autoridades



202021001588451

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202021001588451**

Fecha: **09-10-2020**

Página 8 de 12

competentes que requiere la víctima para ser protegida y no exponer a la víctima a un mayor riesgo y repetición de la violencia.

3. Para que el profesional de la salud pueda activar la ruta intersectorial, debe tener claro que esta forma de violencia puede cometerse en varios ámbitos: 1. En el ámbito de la familia, 2. Por fuera de la familia y 3. En el ámbito de la violencia sociopolítica o conflicto armado.
4. Ahora bien, siempre que el caso sea identificado o conocido en un primer momento por los profesionales de la salud está en la obligación de activar la ruta inmediatamente hacia las autoridades que cumplen funciones de protección¹ y a las autoridades del sector justicia², no hacerlo implica negar la posibilidad que la víctima pueda acceder a la justicia o que pueda ser protegida para restituir sus derechos y evitar la repetición de los mismos e incurrir en delitos y faltas disciplinarias.
5. Es importante, activar también la ruta intersectorial con las autoridades administrativas departamentales, distritales y municipales, para poder brindar a las víctimas otro tipo de medidas o programas de servicio social, para el apoyo y acompañamiento, así como de alternativas de un proyecto o proyectos de vida. Entre estas instituciones están: La Secretaría de la Mujer, la secretaria de Salud cuando las víctimas no están afiliadas al SGSSS, requieren de medidas de atención Decreto 1630 de 2019) o a las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas, programas de inclusión social, programas económicos, entre otros.
6. La responsabilidad sobre la activación de las rutas de protección y justicia debe darse de manera simultánea y una vez se comience con el plan de cuidado y seguimiento a la víctima por salud, se deberá asegurar que estos sectores den

¹ Respecto a niñas, niños y adolescentes la Ley 1146 de 2007, establece en el artículo 9, numeral 6, que en el marco de la atención integral en salud las Instituciones Prestadoras de Servicios están en la obligación de dar aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF.

Por otra parte, la Ley 1438 de 2011, en el artículo 21, determina que “Las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud deberán notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las comisarías de familia o, en su defecto, a los inspectores de policía o a las personerías municipales o distritales, los casos en que pueda existir negligencia de los padres o adultos responsables en la atención de los niños, niñas y adolescentes (...)”

² El Código de Procedimiento Penal (Ley 904 de 2004), establece en el artículo 218, que: “Quien en hospital, puesto de salud, clínica, consultorio médico u otro establecimiento similar, público o particular, reciba o dé entrada a persona a la cual se le hubiese ocasionado daño en el cuerpo o en la salud, dará aviso inmediatamente a la dependencia de policía judicial que le sea más próxima o, en su defecto, a la primera autoridad del lugar”.



202021001588451

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202021001588451**

Fecha: **09-10-2020**

Página 9 de 12

continuidad al proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados a las víctimas de acuerdo con su competencia. Para lo cual deberá informar a la secretaria de salud distritales y municipal para que articulen con los otros sectores la puesta en marcha de la ruta intersectorial.

7. Las Instituciones prestadoras de salud deberán definir la forma de activación de la ruta e información a las autoridades competentes por medio de correos electrónicos, cartas, oficios, remisorios, entre otros. El profesional de la salud deberá adjuntar a la historia clínica la activación a la ruta y los soportes físicos que lo demuestren.
8. En el proceso de derivación o activación a las autoridades con funciones de protección y a las autoridades del sector y justicia, se debe mantener la confidencialidad de la información suministrada y proteger la identidad y la intimidad de la víctima.

Activación de la ruta

1. Activación de la ruta intersectorial cuando la violencia sexual es ocasionada en el ámbito de la familia

En los casos que la violencia sexual que ha sido cometida contra niñas, niños, y adolescentes, se debe informar o dar aviso al Comisario de Familia³ del municipio en el que es atendido, para que esta autoridad tome las medidas de protección y restablecimiento de derechos.

Para garantizar el acceso a la justicia, se debe denunciar el caso de violencia sexual, ante las autoridades de la Policía Nacional, con funciones de policía judicial, como es el caso de la policía de infancia y adolescencia, SIJIN, o si en el municipio no se cuenta con la presencia de estas autoridades ante los funcionarios de la Policía Nacional⁴.

También se puede denunciar ante la Fiscalía General de la Nación, a través de los diferentes espacios para recepción de denuncias como son las Unidades de Reacción Inmediata - URI, Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual - CAIVAS, o a los Centros de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar – CAVIF.

³ Artículos 83 y 86 numeral 3, del Código de Infancia y Adolescencia; artículo 7 inciso 3 del Decreto 4840 de 2007

⁴ Parágrafo del Artículo 201 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)



202021001588451

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202021001588451**

Fecha: **09-10-2020**

Página 10 de 12

Otra opción para poder denunciar el caso de violencia sexual, son las Comisarías de Familia, que actualmente cumplen algunas funciones transitorias de policía judicial⁵.

2. Activación de la ruta intersectorial cuando la violencia sexual es ocasionada por fuera del ámbito de la familia

Cuando la violencia sexual es cometida contra niñas, niños y adolescentes por fuera del ámbito de la familia, en primera medida se debe informar o dar aviso al Defensor de Familia⁶ del municipio. En el caso que en el municipio no se cuente con Defensor de Familia, se debe informar al Comisario de Familia del municipio, quién asume la competencia de forma subsidiaria⁷ para adelantar el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos.

Respecto a las medidas para garantizar la protección en relación con la vida, integridad personal, se debe informar a la Fiscalía General de la Nación para que se tomen las medidas en el marco del Programa de Protección a Víctimas y Testigos.

Para garantizar el acceso a la justicia, se debe denunciar el caso de violencia sexual, ante las autoridades de la Policía Nacional, con funciones de policía judicial, como es el caso de la policía de infancia y adolescencia, SIJIN, o si en el municipio no se cuenta con la presencia de estas autoridades ante los funcionarios de la Policía Nacional⁸.

También se puede denunciar ante la Fiscalía General de la Nación, a través de los diferentes espacios para recepción de denuncias como son las Unidades de Reacción Inmediata - URI, Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual, o a los Centros de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar – CAVIF.

3. Activación de la ruta intersectorial cuando la violencia sexual es ocasionada en el ámbito de la violencia sociopolítica o de conflicto armado

Cuando la vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes a causa de la violencia sexual, se dé con ocasión de violencia sociopolítica o de conflicto armado, se debe informar a la Defensoría de Familia, o Comisaria de Familia (cuando en el municipio no

⁵ Resolución 2230 de 2017, de la Fiscalía General de la Nación

⁶ Ley 1098 de 2006 Decreto 4840 de 2007, artículo 7, inciso 2

⁷ Ley 1098 de 2006, artículo 98,

⁸ Parágrafo del Artículo 201 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)



202021001588451

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202021001588451**

Fecha: **09-10-2020**

Página 11 de 12

se cuenta con Defensoría de Familia) para que se verifiquen derechos, se oriente frente a la necesidad de declarar ante la Defensoría del Pueblo el hecho victimizante y acompañe en la realización de la respectiva declaración. Para que posteriormente se efectúe la inclusión en el Registro Único de Víctimas por parte de la Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, para adelantar los procesos de protección y reparación integral.

Respecto a las medidas para garantizar la protección en relación con la vida, integridad personal, se debe informar a la Fiscalía General de la Nación para que se tomen las medidas en el marco del Programa de Protección a Víctimas y Testigos

Para garantizar el acceso a la justicia, se debe informar a la Fiscalía General de la Nación para que se tomen las medidas respecto a la investigación penal a través de los canales que sean definidos en el territorio, teniendo en cuenta las características de la violencia y las medidas de seguridad que se deben tomar al respecto, para las víctimas, como para los profesionales de la salud y de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.

La implementación de estas medidas requieren del fortalecimiento de capacidades del personal de salud, serán las instituciones prestadoras de servicios de salud, quienes, deberán llevar a cabo procesos de formación continuada para implementar el Protocolo de atención integral a víctimas de violencia sexual, de acuerdo con la Resolución 3100 de 2019 que define los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

- 3. Frente a recomendación del CDN, No 50 específica para el Ministerio y referida en acelerar el establecimiento de un sistema de información integral que incluya datos desglosados sobre los casos de violencia contra los niños y las niñas, no solo los datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y llevar a cabo una evaluación exhaustiva de la magnitud, las causas y la naturaleza de este tipo de violencia. ¿Cómo se avanza en esta situación en esta acción desde el Ministerio?**

Respuesta

El Ministerio de Salud y Protección Social cuenta con el Sistema Integrado de Información de Violencias de Género –SIVIGE– el cual se encuentra operando. Sin embargo, se

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



202021001588451

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202021001588451**

Fecha: **09-10-2020**

Página 12 de 12

debe aclarar que este no opera como un sistema unificado, sino interoperado, dado que debe tener en cuenta cada uno de los registros administrativos y fuentes de información, sus características y las competencias de cada autoridad que realiza acciones y atenciones en la garantía de los derechos de los niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y consolidación dicha información.

Actualmente la información se encuentra actualizada al año 2019 (Datos preliminares) de las fuentes de Información:

- 1) Estadísticas Vitales – DANE
- 2) Sistema de Informaciones de Lesiones de Causa Externa – Medicina Legal
- 3) Registro Único de Víctimas – Unidad para la Atención de víctimas del conflicto armado.
- 4) Sistema de Vigilancia en Salud Pública de las Violencias de Género – Instituto Nacional de Salud.
- 5) Línea 192 No. 4 Salud Mental y COVID 19

La información del Sistema Integrado de Información de Violencias de Género puede ser consultado en el link: <http://onviolenciasgenero.minsalud.gov.co/Paginas/sivige.aspx>

Cordialmente, etc.

Cordialmente,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Elaboró: **DOtero**
Revisó: **ACobos**
Aprobó: **CCuellar**